



Entidad originadora:	Ministerio del Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se adiciona el Capítulo 16 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, y se reglamenta la promoción de los beneficios económicos periódicos"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Acto Legislativo 01 de 2005, que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagró la posibilidad de determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

El Sistema Integral de Seguridad Social implementado por la Ley 100 de 1993, con sus adiciones y modificaciones, comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios distribuidas entre el Sistema General de Pensiones, el Sistema de Seguridad Social en Salud, el Sistema de Riesgos Laborales y los Servicios Sociales Complementarios.

Conforme con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, corresponde a Colpensiones la administración de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, así mismo, y con antelación al reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva o la Devolución de Saldos, Colpensiones se encuentra en la obligación legal de brindar a los afiliados, asesoría respecto a este Servicio Social Complementario.

La Ley 1328 de 2009, en su artículo 87, señaló los requisitos para acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y determinó la posibilidad de establecer incentivos periódicos, puntuales y/o aleatorios, y estableció que el Gobierno Nacional debe reglamentar dicho mecanismo, siguiendo las recomendaciones del CONPES SOCIAL.

Que mediante CONPES 156 de 2012, se estableció el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y se recomendó al Gobierno Nacional la expedición de la reglamentación, como parte de los Servicios Sociales Complementarios para aumentar la protección y así generar mejores condiciones de vida en la vejez.

El Decreto 1833 de 2016 en su título 13 establece disposiciones generales sobre los Beneficios Económicos Periódicos, así mismo las condiciones de acceso a este servicio, las modalidades y condiciones del incentivo del servicio social complementario, los requisitos para ser beneficiario, la destinación de recursos del servicio, las reglas aplicables para quienes cumplan con los requisitos, la administración del mecanismo de beneficios económicos, el esquema de financiación, entre otras disposiciones.

El artículo 198 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"., estableció que "En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en



*el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación personal del documento o acto que la define. Corresponderá a Colpensiones con antelación al reconocimiento de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos en el Régimen de Ahorro Individual, brindar de manera obligatoria a los afiliados, asesoría respecto de los Beneficios Económicos Periódicos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de los fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.”*

Así las cosas el artículo 198 contenido en la Ley 1955 de 2019, se encuentra ligado a las Bases del PND, contenidas en el Capítulo I. Pacto por la equidad, en el que se determinó que “Dentro de los incentivos a desarrollar para que se generen ahorros en BEPS se promoverá el fortalecimiento del capital que financia las rentas vitalicias en este esquema, para aquellos casos en que el beneficiario no cumpla con los requisitos para acceder a una pensión, con los recursos destinados a indemnizaciones sustitutivas o devolución de saldos en el sistema pensional, sólo cuando el beneficiario no cumpla las condiciones para el acceso a una pensión. Igualmente deberá desarrollarse un mecanismo de carácter solidario para fortalecer los recursos que se destinan a los subsidios que se otorgan para el cálculo de las rentas vitalicias del mecanismo de BEPS.

Que el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos es un Servicio Social Complementario que hace parte del Sistema de Protección a la Vejez y constituye una alternativa para la protección a largo plazo de las personas, uniendo el esfuerzo de ahorro que realicen por medio de este mecanismo, con el subsidio o incentivo entregado por parte del Estado, materializándose así los principios de participación y solidaridad.

Teniendo en cuenta el alto número de personas que no alcanzan a consolidar su derecho pensional y por tanto obtienen del Sistema una indemnización sustitutiva de pensión de vejez o una devolución de saldos y con el objetivo de mejorar sus ingresos en la vejez, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo buscó establecer un mecanismo para que estos recursos sean trasladados al mecanismo de beneficios económicos periódicos, de forma tal que sumados al incentivo económico del 20% reconocido por la Nación sobre los recursos trasladados, puedan ser empleados para la adquisición de una renta vitalicia de hasta del 85% de un SMLMV.

Lo anterior, genera una mayor protección a los adultos mayores, quienes en vez de recibir un pago único que puede agotarse al cabo de unos pocos años, tendrán asegurada una suma fija y permanente por el resto de su vida.

Por otra parte, respetando la autonomía de la voluntad, la libertad de elección y el derecho de propiedad que podría llegar a predicarse sobre dichos recursos, se le permite al afiliado rechazar el traslado de sus recursos al mecanismo de BEPS, y solicitar por el contrario que los mismos sean entregados en un pago único.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto de decreto se aplica a todos los afiliados al Sistema General de Pensiones a los tengan derecho al reconocimiento de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez o una devolución de saldos. A Colpensiones como administrador BEPS y las Administradoras de Fondos de Pensiones.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.



La presente propuesta normativa se encuentra amparada en la facultad reglamentaria del Presidente de la República que trata el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:

“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que “el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.” Sentencia C – 748 de 2011.

Se está ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 198 de la Ley 1955 de 2019.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La norma reglamentada mediante el proyecto de decreto es el artículo 198 de la Ley 1955 de 2019, la cual se encuentra vigente.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Mediante el proyecto se adiciona el Capítulo 16 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Actualmente no hay proceso judicial en curso o decisión judicial que afecte la implementación de la reglamentación que desarrolla en presente proyecto de Decreto.

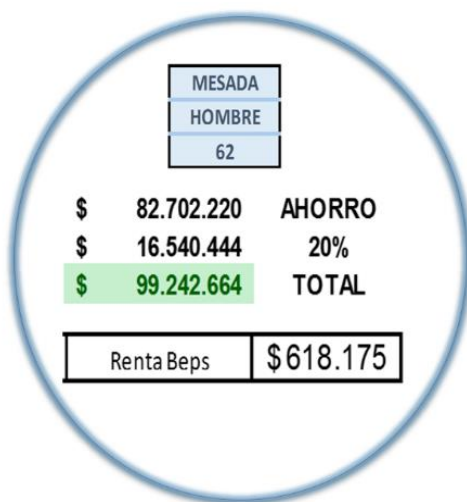
### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica



#### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La propuesta de decreto guarda relación directa con los fines y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo 2018 – 2022, específicamente con el objetivo de aumentar los ingresos de los adultos mayores y su independencia económica en la vejez. A manera de ejemplo, si un afiliado traslada del Sistema de Pensiones un saldo de \$82 millones, la Nación le otorgará un subsidio de \$16.5 millones de pesos. Con la suma de estos capitales podrá obtener una anualidad vitalicia de \$618.175 mensuales.



Elaboración: DGRESS/MHCP

Ahora bien, teniendo en cuenta el reconocimiento de un incentivo del 20% sujeto a determinadas condiciones de monto, permanencia y destinación de los recursos, que la Nación reconoce en el marco de los beneficios económicos periódicos, han sido realizadas las siguientes proyecciones.

**Indemnizaciones y Devoluciones Default**  
**Costos si 50% de los activos optan por BEP y reciben 20% de subsidio**



RPM		RAIS	
Cantidad	Promedio	Cantidad	Promedio

2013	79.964	\$ 3.869.665	7.611	\$ 28.242.941
2014	68.866	\$ 3.857.433	11.790	\$ 29.893.586
2015	88.789	\$ 4.020.208	14.578	\$ 29.557.488
2016	93.545	\$ 4.362.775	17.433	\$ 35.417.977
2017	105.813	\$ 4.365.358	27.786	\$ 34.907.792
2018	110.309	\$ 4.544.106	29.638	\$ 37.260.185
2019	117.946	\$ 4.693.779	34.237	\$ 39.145.594
2020	125.584	\$ 4.843.452	38.836	\$ 41.031.003
2021	133.222	\$ 4.993.125	43.435	\$ 42.916.413
2022	140.859	\$ 5.142.797	48.035	\$ 44.801.822
2023	148.497	\$ 5.292.470	52.634	\$ 46.687.231
2024	156.135	\$ 5.442.143	57.233	\$ 48.572.641
2025	163.772	\$ 5.591.816	61.833	\$ 50.458.050
2026	171.410	\$ 5.741.489	66.432	\$ 52.343.459
2027	179.048	\$ 5.891.161	71.031	\$ 54.228.868
2028	186.686	\$ 6.040.834	75.631	\$ 56.114.278
2029	194.323	\$ 6.190.507	80.230	\$ 57.999.687
2030	201.961	\$ 6.340.180	84.829	\$ 59.885.096

**COSTOS (millones de \$)**

RPM	RAIS	COSTO TOTAL
\$ 67.072	\$ 162.371	\$ 229.443
\$ 73.692	\$ 193.055	\$ 266.747
\$ 80.590	\$ 225.840	\$ 306.429
\$ 87.764	\$ 260.725	\$ 348.490
\$ 95.216	\$ 297.713	\$ 392.928
\$ 102.944	\$ 336.801	\$ 439.745
\$ 110.950	\$ 377.990	\$ 488.940
\$ 119.232	\$ 421.281	\$ 540.513
\$ 127.792	\$ 466.673	\$ 594.464

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

Si requiere disponibilidad presupuestal, el cual está contemplado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) (Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)**

No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los</i>	<i>(Marque con una x)</i>



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

**AMANDA PARDO OLARTE**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio del Trabajo

**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**

Director de Pensiones y Otras Prestaciones  
Ministerio del Trabajo

**MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO**

Director Técnico O Administrativo  
Dirección General de Regulación Económica de La Seguridad Social  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público